



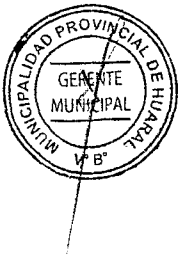
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 303-2018-MPH-GM

Huaral, 07 de noviembre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 17138 de fecha 13 de agosto del 2018 presentado por la Sr. YI FONG O YI FENG LAM O LIN sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 325-2018-MPH-GFC de fecha 20 de junio del 2018 e Informe Legal N° 1010-2018-MPH-GAJ de fecha 27 de setiembre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH de fecha 25 de agosto del 2017 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de agosto del 2017.

Que, mediante expediente administrativo Exp. N° 17138-18 el Sr. LAM O LIN YI FONG O YI FENG interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 325-2018-MPH-GFC.

Que, del recurso de apelación presentado por el recurrente, este señala que los insumos principales usados en el negocio y que requieren ser frescos, son adquiridos de forma diaria. 2) Que, adjunta fotos que prueban que el personal usa vestimentas formales, así como la adquisición de una nueva congeladora, y frescura de los insumos.

Que, se entiende por "alimento" toda sustancia elaborada semielaborada o bruta que se destina al consumo humano incluyendo las bebidas y cualquier otra sustancia que se utilicen en la fabricación preparación o tratamiento de los alimentos la "higiene de los alimentos" comprende las condiciones y medidas necesarias para la producción ELABORACIÓN, ALMACENAMIENTO y distribución de los alimentos destinadas a GARANTIZAR UN PRODUCTO INOCUO en buen estado y comestible, apto para el consumo humano evitando cualquier tipo de "contaminante" cualquier sustancia no añadida intencionalmente al alimento, que está presente en dicho alimento como resultado de la producción (incluidas las operaciones realizadas en agricultura, zootecnia y medicina veterinaria) fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento de dicho alimento o como resultado de contaminación ambiental. Este término no abarca fragmentos de insectos, pelos de roedores y otras materias extrañas.

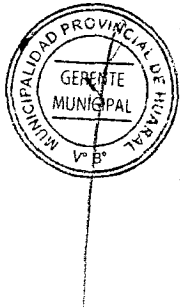




RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 303-2018-MPH-GM

Que, ahora bien según la Ingeniera Alimentaria indica que al momento de la inspección se observó trozos de pollo contenido en una bolsa plástica en estado de descomposición motivo por el cual se le impone la Notificación N° 32004 por "Comercializar o Vender Productos No Aptos para Consumo Humanos".

Por otro lado, el escrito presentado por el administrado en su Recurso de Apelación este despacho considera que no existe medio probatorio que se atribuya a una diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones de puro derecho que ampare su petitorio de conformidad a la Ley, debiendo desestimarse lo solicitado y confirmarse la resolución materia de impugnación.



Que, ahora bien en el artículo 246°, tenemos que el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción. (...)."

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, consagra en el artículo II del título preliminar que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; se establece en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II de la ley, la Capacidad Sancionadora De Las Municipalidades, ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipalidades, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.



Que, mediante Informe Legal N° 1010-2018-MPH-GAJ de fecha 27 de setiembre del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado el Sr. YI FONG O YI FENG LAM O LIN contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 325-2018-MPH-GFC de fecha 20 de julio del 2018.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la Sr. YI FONG O YI FENG LAM O LIN en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 325-2018-MPH-GFC de fecha 20 de julio del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se declara agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 303-2018-MPH-GM



ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Sr. YI FONG O YI FENG LAM O LIN, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL


Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal